

(Refª. Expte. de Información Previa nº 95/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1. D....., presenta queja ante le Colegio de Abogados de Málaga contra el Letrado D., alegando lo siguiente:

- Que instó demanda de ejecución provisional contra D....., defendido por el Letrado Sr..... El principal por el que se instaba la ejecución provisional era de 200.000 euros.
- Que tras una larga ejecución, la cual atravesase por distintas vicisitudes, entre ellas, que la Audiencia Provincial de Málaga, revoque la Sentencia de la Instancia y estime que el principal a reclamar son 15.000 euros; el ejecutado consigna el importe del principal fijado por la Audiencia.
- Que finalmente el letrado quejante presenta Tasación de costas y el Letrado quejado se opone a dicha tasación, impugnando los honorarios de Procurador, Letrado y peritos por indebidos, y subsidiariamente impugna por excesivos los de la Procuradora por 44,85 euros.

Al parecer del quejante, el que el quejado haya impugnado la tasación de costas por la citada cantidad, es la conducta de una persona que desconoce palabras como “compañerismo, respeto a la profesión, a la dignidad profesional, lealtad profesional, etc”.

2.- Dado traslado al Letrado D..... el mismo manifiesta lo siguiente:

- Que la impugnación que realizó trajo causa en la revocación por la Audiencia Provincial de la sentencia de instancia, ya que el título ejecutado provisionalmente y respecto del que se tasaron las costas fue objeto de revocación por la Audiencia.
 - Que dado que la ejecución provisional promovida de contrario perdió toda virtualidad al ser revocada la sentencia, las costas no podían correr de cargo del cliente del quejado.
 - Que los términos en que la sentencia de la Audiencia Provincial quedó emitida, sólo cabía nueva ejecución de no haber sido previamente consignado el principal por su mandante.
- Finalmente termina solicitando que se archive el expediente, así como que se de traslado al Juzgado de la queja planteada por el Sr..... por las manifestaciones personales vertidas por el mismo en su escrito.

CONSIDERACIONES

A la vista de los antecedentes expuesto, se entiende que la actuación del Sr..... no supone quebranto alguno a las normas que rigen la profesión. El citado Letrado ejercita las posibilidades que la ley le ofrece en orden a defender los intereses de su patrocinado, así que analizada objetivamente la actuación del mismo no se puede afirmar que dicha conducta

sea merecedora de reproche deontológico alguno; y ello con independencia de que se pueda estar de acuerdo o no con el modo de ejercer el derecho por el Sr..... en el asunto de referencia.

Por otro lado, respecto de la queja del Sr....., se estima que la misma adolece de objetividad y se halla viciada de excesiva subjetividad, subjetividad que quizás ha podido motivar, al menos así quiere pena que suscribe, el hecho de que el quejante haya empleado manifestaciones que pudieran denotar cierta falta de respeto hacia el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Fuengirola, por lo que no estaría mal que en lo sucesivo dicho Letrado vertiera sus manifestaciones con más objetividad, acudiendo a los cauces legalmente previstos para una actuación judicial con la que no se está de acuerdo.

CONCLUSIÓN

Así pues, se entiende que los hechos denunciados, analizados objetivamente, no infringen las normas que rigen la profesión y en consecuencia procede el Archivo de las presentes Diligencias Indeterminadas, no sin recomendar a ambos Letrados, quejante y quejado, que desarrollen su labor profesional de la forma más objetiva posible, desligándola de las posibles rencillas personales que, al menos indiciariamente, hacen pensar que existe entre ambos (no es la primera queja con iguales partes que se dilucidan en esta Comisión), pues de otro modo ambos se verán perjudicados tanto personal como profesionalmente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 28 de mayo de 2010.

LA SECRETARIA